



NIT. 806.005.597-1

Cartagena de Indias D. T. y. C; Mayo de 2026

Doctora:

KAREN CURE CORCIONE

Presidente comisión primera-Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Crédito Público.

Honorables Miembros de la Comisión.

Asamblea Departamental de Bolívar.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO BIENES INMUEBLES FISCALES DE CALAMAR Y MAGANGUE A LAS FAMILIAS U HOGARES OCUPANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables diputados.

El día 12 de Mayo del año en curso fui ratificado por la presidenta de la Comisión Primera-Presupuesto, Hacienda, Cuentas y Crédito Público de esta corporación como ponente del proyecto de ordenanza referenciado en el asunto, por lo cual me permito rendir ante esta comisión ponencia para segundo debate, para su revisión, análisis, y aprobación sustentada en los siguientes fundamentos:

1. ANTECEDENTES:

La Asamblea Departamental de Bolívar el día 12 de mayo se llevó a cabo primer debate del proyecto de ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO BIENES INMUEBLES FISCALES DE CALAMAR Y MAGANGUE A LAS FAMILIAS U HOGARES OCUPANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".", mediante el cual se busca promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o

Barrio Manga, Avenida 39 25 - 53 Piso 21° Edificio Torre del Puerto Teléfono 642

1856CartagenaD.T., y C. Colombia

E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co



NIT. 806.005.597-1

marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, tal como la formalización de las propiedades para familias vulnerables.

2. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La presente iniciativa ordenanzal presentada por el Gobierno Departamental en cabeza del doctor YAMIL ARANA PADAUI, es conveniente, toda vez que impacta de forma directa y positiva al departamento, pues es importante destacar que la enajenación entre entidades públicas no genera un detrimento patrimonial, conforme a lo previsto en el inciso segundo del 276 de la Ley 1955 de 2019, el cual expone que:

“Las entidades territoriales podrán igualmente ceder a título gratuito a entidades del orden nacional bienes inmuebles fiscales de su propiedad, sin importar el resultado de la operación en el patrimonio de la entidad cedente.”

Esta iniciativa ordenanzal, es además conveniente porque responde a una necesidad real del Departamento de Bolívar, en especial de la población favorecida brindándole seguridad de permanencia, permite la postulación de las familias ocupantes a subsidios de mejoramiento de vivienda y reconoce la opción legal de los diferentes modos de adquirir el derecho de dominio tales como la compraventa, liquidación de sociedades conyugales o de hecho o por sucesiones, permite la transferencia de los inmuebles y garantiza la materialización del acceso a vivienda digna de la comunidad de la Urbanización Macondo en Magangué y el barrio Primero de Enero en Calamar para un total de Ciento Treinta y Nueve (139) predios.



NIT. 806.005.597-1

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL TITULO, PREÁMBULO Y ARTICULADO DEL PROYECTO

Luego de realizar el análisis legal de conveniencia, y el examen del texto del proyecto. Conceptúo que:

En cuanto al título:

En primer debate se aprobó la modificación del título quedando: **POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO BIENES INMUEBLES FISCALES DE CALAMAR Y MAGANGUE A LAS FAMILIAS U HOGARES OCUPANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

No se propone modificación.

En cuanto al preámbulo:

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300-4 de la Constitución Política y el artículo 19 No.31 de la ley 2200 de 2022.

Se propone eliminar la palabra "honorable" y agregar la palabra "numeral" para darle mayor claridad al preámbulo.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4 de la Constitución política y el artículo 19 numeral 31 de la ley 2200 de 2022.



NIT. 806.005.597-1

En cuanto al articulado:

En primer debate se propuso incluir un artículo séptimo, sin embargo, luego del análisis del texto se propone eliminarlo y cambiar el orden del articulado, en el sentido que el artículo sexto pase a ser el artículo quinto, y modificar el artículo sexto previa corrección literal para una mejor comprensión del mismo quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO QUINTO: Las facultades conferidas al Gobernador del Departamento de Bolívar para darle cumplimiento a lo ordenado en los artículos anteriores, se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

4. PROPOSICIÓN

Expuestos todos los argumentos y consideraciones, sírvase señora presidente apertura la discusión, y someter a votación el presente informe de ponencia, ante los Miembros de esta Comisión y como Ponente PROPONGO, dar SEGUNDO DEBATE FAVORABLE, para que continúe con el respectivo trámite ante la plenaria de esta corporación.

Atentamente,

EUGENIO MARTINEZ MORA

Diputado ponente



NIT. 806.005.597-1

Barrio Manga, Avenida 39 25 - 53 Piso 21° Edificio Torre del Puerto Teléfono 642
1856CartagenaD.T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.co